Múltiples, se le aplicará un coeficiente multiplicativo que no podrá ser inferior a 0,7 ni superior a 1, y que se fijará aplicando la siguiente fórmula: Coeficiente = N x F x E x T, en la que cada letra hace referencia a las siguientes circunstancias:

a) N: Número de miembros de la unidad familiar:

i. Familias de 1 miembro.....1

ii. Familias de 2 ".....0,90

iii. Familias de 3 ".....0,85

iv. Familias de 4 ".....0,80

v. Familias de 5 ".....0,75

Por cada miembro adicional a partir de 5, el valor de la ponderación se reducirá en 0,02 puntos.

En el caso de personas dependientes o con discapacidad oficialmente reconocida, y las familias que las tengan a su cargo, el coeficiente ponderador N aplicable será el del tramo siguiente al que les hubiera correspondido en función del número de miembros.

b) F: Condición de Familia Numerosa:

i. Familias Numerosas de Categoría General.....0,85

ii. Familias Numerosas de Categoría Especial.....0,70

c) E: Circunstancias Especiales:

i. Tratándose de familias monoparentales con hijos, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

ii. Tratándose de personas separadas o divorciadas, al corriente del pago de pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

iii. Tratándose de personas sin hogar o procedentes de operaciones de erradicación del chabolismo, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

iv. Tratándose de mujeres víctimas de la violencia de género, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

v. Tratándose de víctimas de terrorismo, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

vi. Tratándose de afectados por situaciones catastróficas, este coeficiente tendrá un valor de 0,9.

vii. Tratándose de personas que hubieran sido objeto de una resolución judicial de lanzamiento de su vivienda habitual como consecuencia de procesos judiciales o extrajudiciales de ejecución hipotecaria, con posterioridad al 1 de enero de 2012. A estos efectos, la solicitud de la ayuda deberá presentarse en un plazo no superior a seis meses desde que se produjo el lanzamiento.

d) T: Inclusión de la Actuación en un Ámbito Territorial de Precio Máximo Superior: Este coeficiente tendrá el valor de 0,95

3.- Los coeficientes establecidos en el punto 2 anterior se aplicarán acumulativamente.

4.- Cumpliendo los requisitos anteriores, podrán obtener también estas ayudas los solicitantes que suscriban contratos de arrendamiento como consecuencia de la aplicación de la dación en pago prevista en el Código de Buenas Prácticas que se incluye en el anexo del RD-Ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos.

Base Quinta.- Cuantía y abono de las ayudas.

1. Importe: La cuantía máxima anual de la subvención no excederá del 40 por 100 de la renta anual a satisfacer, ni de un máximo absoluto de 3.200,00 €uros.

2. Tiempo: la duración máxima de esta subvención será de 24 meses, condicionada a que se mantengan las circunstancias que dieron lugar al reconocimiento inicial del derecho a la ayuda. No se podrá obtener nuevamente esta subvención hasta transcurridos al menos cinco años desde la percepción.

3. Podrán otorgarse las ayudas con carácter retroactivo, incluyendo el mes de enero de 2012, siempre que en esa fecha se cumpliesen los requisitos para ser perceptor de la misma, y su duración no podrá sobrepasar las 24 mensualidades.

4. El pago de la ayuda se efectuará por trimestres vencidos, previa presentación por el beneficiario de los recibos originales correspondientes al trimestre objeto de la ayuda.